



**Constancia:** Se deja en el sentido que el auto de fecha 29 de junio de 2021, notificado en estados del 30 de junio siguiente, corrió el término de ejecutoria 1, 2 y 6 de julio de 2021. Oportunamente la parte demandante, a través de apoderada judicial, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mencionado auto.

Armenia Quindío, 07 de octubre de 2021.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve recurso de reposición  
**Proceso:** Verbal - Impugnación de Actos de Asambleas  
**Demandante:** Armenia Hotel SA, con NIT N° 801.003.278  
**Demandada:** Centro Hotelero y de Negocios la Cascada  
identificada con NIT N° 900.004.231-8.  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00084-00

***Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)***

**I. OBJETO**

Resolver el recurso de reposición, subsidiario de apelación, formulado por la apoderada judicial de la entidad demandante, para que se revoque el auto del 29 de junio de 2021 mediante el cual se negó la nulidad y control de legalidad frente al auto del 5 de mayo de 2021.

**II. ANTECEDENTES**

La demanda fue presentada el 05-04-2021. Mediante auto del 5 de mayo de 2021 se rechazó por caducidad de la acción. El extremo actor solicitó la nulidad y control de legalidad, peticiones denegadas a través del auto ahora impugnado.

Aduce la recurrente que no ejerció los medios de impugnación por causa del paro judicial y la consecuente afectación de las TIC. Reitera los argumentos presentados con la solicitud de nulidad.

Reclama que se reponga el auto del 29 de junio de 2021 y, en su lugar, se declare la nulidad del auto del 5 de mayo de 2021 que rechazó la demanda.

De no prosperar el recurso, se le conceda la apelación del auto en forma subsidiaria.

### **III CONSIDERACIONES**

Se cumplen los requisitos de viabilidad del recurso. Se interpuso dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión censurada. Frente a la misma procede el recurso horizontal postulado. La recurrente está legitimada como promotora de la causa y le asiste interés, en tanto el rechazo agravia su propósito de que ésta continúe.

Las nulidades procesales y los medios de impugnación obedecen a finalidades distintas al interior del proceso, de modo que las primeras no pueden emplearse para suplir la omisión de los segundos.

En efecto, las nulidades resguardan la validez del trámite y se configuran exclusivamente por las causales taxativas previstas en la ley, siempre que se lesione el debido proceso.

Los medios de impugnación por su parte, salvaguardan la corrección de las determinaciones, de modo que su objeto es ventilar si las mismas se ajustan a derecho.

1 Así las cosas, las primeras corresponden al ámbito de la validez, los segundos al de la juridicidad.

Tal como se indicó en el auto recurrido, el fundamento del reproche que originó la nulidad se enmarca en la hora de presentación de la demanda, lo cual concierne al mérito de la decisión y no a su validez, situación que conlleva necesariamente a controvertirla en el plano de la legalidad y no en el de la validez.

---

*1 Para asegurar la validez de la tramitación judicial están estipuladas las causales de nulidad con el objeto de que en las actuaciones judiciales no se incurra en las irregularidades en ellas previstas; para evitar la injusticia se cuenta con el instrumento de los recursos, medios procesales encaminados a asegurar una determinación ajustada a derecho ... el juez debe analizar si están reunidos los requisitos de la validez del proceso, precisamente para impedir que pueda luego de decidido el asunto plantearse la discusión advertida. Por eso si el superior encuentra que la decisión es justa pero es el resultado de una actuación inválida, debe proveer sobre la nulidad de la actuación, dando, naturalmente, la posibilidad de que opere alguna de las causales de saneamiento si la parte afectada así lo quiere o si operó la misma dadas las específicas circunstancias del caso concreto. ..”*

Y lo propio cabe afirmar del control de legalidad, cuyo propósito es corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (Art. 132 CGP). De modo que se enmarca en el entorno de la validez, no en el de la corrección.

Por otra parte, la circunstancia alegada no encaja en ninguna de las taxativas causales de invalidación que prevé el artículo 133 del CGP, de modo que la misma no puede abrirse paso por el principio de la especificidad.

De acuerdo con lo dicho, se ratifica la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario de acuerdo con lo contemplado en el numeral 6°. Del art. 321 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER para revocar el auto del 29 de junio de 2021, mediante el cual se negó una solicitud de nulidad y control de legalidad frente al auto del 5 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición.

Para tal efecto, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, tal como lo preceptúa el numeral 3°. Del artículo 321 del CGP.

Una vez vencido dicho término, se dispone la remisión del expediente al superior en forma digital y/o compartiendo el vínculo para acceder al expediente.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

Ndt.

Estado # 109 del 08-10-2021

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07ed1a71c538a8a1c6b3e36c8a0c6b01319ef4f4c02933ce1ed8b9**  
**a137035e64**

Documento generado en 07/10/2021 01:29:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**